



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las once horas del día **21** de Abril de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27° y cctes. de la Ley Provincial N° 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al **Expediente Letra: T.C.P. N° 115/08 del registro de éste Tribunal de Cuentas de la Provincia**, caratulado: **“S/ RATIFICA ACTUACIÓN DE PRESIDENCIA EN AUDIENCIA – CAUSA: T.C.P. C/ BANDI PABLO Y GASPARI MARÍA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS”**; -----
Inicialmente, hace uso de la palabra el **Sr. Vocal de Auditoría de éste Tribunal de Cuentas**; expidiéndose en orden a emitir su Voto: “...Viene a este Vocal de Auditoría la Nota Interna Letra. T.C.P. - P.L. N° 344/08, por la cual el Prosecretario Legal a cargo de la Secretaría Legal informa acerca del estado de la causa caratulada: **“TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO C/ BANDI PABLO DANIEL Y GASPARI MARIA LUCRECIA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS”**, Expediente N° 8646 en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, acorde el requerimiento efectuado por el suscripto con fecha 01/04/08.-----

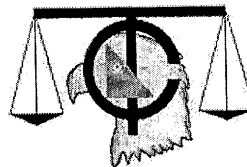
Adjunta a la citada Nota copia del Acta labrada en la Audiencia celebrada con fecha 31/03/08, a la cual compareció, por la parte actora, el Sr. Presidente conjuntamente con el Dr. Gustavo Alberto MARCHESE; y, por la demandada, el Sr. Pablo Daniel BANDI con su letrado patrocinante Dr. Gustavo ZARATE RECALDE, dejándose constancia de la incomparecencia de la co-demandada María Lucrecia GASPARI. En dicha Audiencia los comparecientes ratificaron los escritos de demanda y contestación de demanda. Asimismo, la parte actora propuso desistir de la acción y del derecho, con la imposición de costas en el orden causado, prestando conformidad el demandado BANDI.-----

En función de lo cual, el Juzgado actuante resolvió: *“1) Tener presente la propuesta realizada por la parte actora 2) Tener por contestado el traslado por el co-demandado Sr. Pablo Daniel BANDI en cuanto al desistimiento e imposición de las costas del presente proceso. 3) Notifíquese personalmente o por cédula de la propuesta a la co-demandada María Lucrecia GASPARI, para que en el término de cinco (5) días se manifieste, bajo apercibimiento de tenerla por consentida....”*.-----

La propuesta efectuada en el marco de dicha Audiencia, reconoce como antecedente el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 154/08, sucripto por el Dr. MARCHESE, donde señala que en la citada causa el demandado BANDI denunció como hecho nuevo; por un lado, el dictado de la sentencia definitiva por el Tribunal de Juicio en lo Criminal del Distrito Judicial Sur en la causa N° 988/04, caratulada: **“GASPARI, María Lucrecia y BANDI, Pablo Daniel s/ defraudación a la administración pública bajo la modalidad de administración infiel”**, en la que se dispuso la absolución de ambos. Y, por el otro, la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

sentencia recaída en la causa N° 1349 del registro del Juzgado de Ejecución de Sentencias caratulada: "SEGOVIA, José Alberto s/ Suspensión de Juicio a Prueba", mediante la cual se declaró como razonables los ofrecimientos de reparación del presunto daño efectuado por los imputados José Alberto SEGOVIA y Erico Osvaldo PINTHER consistente en el pago de \$ 17.875 cada uno, pagaderos en trece (13) cuotas mensuales y consecutivas de \$ 1375, sumas a oblar en favor de la parte damnificada, la Dirección Provincial de Puertos.--- Indica el letrado interviniente que, en vista a la reparación del daño ocasionado al citado ente, considera que la acción civil iniciada por este Tribunal contra Pablo Daniel BANDI y María Lucrecia GASPARI ha quedado huérfana en cuanto a su objeto, circunstancia que hace poco viable su prosecución con éxito. Por lo cual, entiende, resultaría conveniente llegar a un acuerdo con los demandados en la audiencia preliminar prevista en el art. 368 del C.P.C.C.L. R. y M. -fijada para el día 31/03/08-, mediante el cual este Tribunal desista de la acción incoada, siempre y cuando se acuerde, además, que las costas procesales sean soportadas en el orden causado.-----

Agrega que, sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta que el monto de reparación fijado podría ser menor al valor de reposición de las defensas cuyo faltante ha originado las acciones judiciales, y que en dicho proceso habría prestado conformidad la Dirección Provincial de Puertos, debería procederse a efectuar una investigación al respecto.----- Este criterio fue compartido por el Prosecretario Legal a cargo de la Secretaría Legal mediante el Informe Legal Letra: T.C.P. - P.L. N° 155/08 y por el Sr. Presidente, postura que exteriorizó en la Audiencia Preliminar comentada al inicio del presente.----- Por mi parte, analizada la documentación adjunta a la Nota Interna Letra: T.C.P. - P.L. N° 344/08 comentada precedentemente, y atento el estado de la causa judicial N° 8646 informado en ella, considero oportuno señalar que siendo facultad del Cuerpo Plenario de Miembros el inicio de la acción civil de responsabilidad ante el juez competente por daños patrimoniales causados al Estado, conforme lo establecido por los arts. 2 inc. g), 26 inc. i), 51 y cdt. de la Ley Provincial 50, y habiendo sido dispuesto en este caso a través del Acuerdo Plenario N° 744 y la Resolución Plenaria N° 268/05; el desistimiento de la acción y del derecho propuesto por el Sr. Presidente en la Audiencia citada, también debió ser dispuesto a través de un Acuerdo o Resolución Plenaria.-----

Por tanto, en función del estado de las actuaciones judiciales y a fin de encausar las presentes actuaciones administrativas, estimo procedente que el Cuerpo Plenario de Miembros en el marco de tales facultades, ratifique lo actuado por el Sr. Presidente en la Audiencia celebrada con fecha 31 de Marzo de 2008 en la causa caratulada: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO C/ BANDI PABLO DANIEL Y GASPARI MARIA LUCRECIA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS", Expediente N° 8646 en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del

✍

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Distrito Judicial Sur, donde la parte actora propuso el desistimiento de la acción y del derecho y la imposición de las costas del proceso en el orden causado.-----

Por otra parte, en cuanto a la cuestión de fondo y acorde lo señalado en el último párrafo del Informe Legal Letra. T.C.P. - C.A. N° 154/08, acerca de la necesidad de sustanciar una investigación en el ámbito de la Dirección Provincial de Puertos dado que el monto de la reparación del daño podría ser menor al valor de reposición de las defensas; cabe rememorar lo expresado en el escrito de contestación del traslado conferido en la causa judicial sobre los hechos nuevos invocados por el co-demandado BANDI, en el que respecto al ofrecimiento de reparación del daño por parte de los Sres. SEGOVIA y PINTHER se indicaba: *“...No se le ha otorgado intervención a esta parte, en la realización de dicho supuesto acuerdo, por lo que se desconocen los términos en que el mismo se ha realizado, o si la Dirección Provincial de Puerto ha tomado los pagos supuestamente realizados como pago total y definitivo. Sin perjuicio de ello, esta parte entiende, en vista a los montos expresados en la sentencia los que resultan inferiores al expresado en la demanda, además de no haberse realizado ningún tipo de actualización, que tales sumas resultan insuficientes para la reposición de la defensas por parte de la Dirección Provincial de Puertos...”*.-----

Por tanto, entiendo corresponde, también, dar intervención en las presentes actuaciones a la Secretaría Contable, a fin que, por conducto del Auditor Fiscal en el ente, determine si la Dirección Provincial de Puertos aceptó el monto de la reparación del daño ofrecido por los Sres. José Alberto SEGOVIA y Erico Osvaldo PINTHER en el marco de la causa N° 1349 del registro del Juzgado de Ejecución de Sentencias caratulada: “SEGOVIA, José Alberto s/ Suspensión de Juicio a Prueba” como pago total y definitivo, y, en su caso, si tales sumas resultan suficientes para la reposición de las defensas vinculadas al Contrato de Obra N° 13/00 celebrado con la empresa Performar S.A. en el marco del Expediente D.P.P. N° 060/2000, caratulada: “S/ Avería Muelle Comercial B/M Wila”.-----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que resuelva:-----

a) Ratificar lo actuado por el Sr. Presidente en la Audiencia celebrada con fecha 31 de Marzo de 2008 en la causa caratulada: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO C/ BANDI PABLO DANIEL Y GASPARI MARIA LUCRECIA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS”, Expediente N° 8646 en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, donde la parte actora propuso el desistimiento de la acción y del derecho y la imposición de las costas del proceso en el orden causado.-----

b) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, disponer la apertura de un Expediente con copia certificada del acto y de la documentación adjunta, dando



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

intervención en tales actuaciones a la Secretaría Contable, a fin que, por conducto del Auditor Fiscal en el ente, determine si la Dirección Provincial de Puertos aceptó el monto de la reparación del daño ofrecido por los Sres. José Alberto SEGOVIA y Erico Osvaldo PINTHER en el marco de la causa N° 1349 del registro del Juzgado de Ejecución de Sentencias caratulada: “SEGOVIA, José Alberto s/ Suspensión de Juicio a Prueba” como pago total y definitivo, y, en su caso, si tales sumas resultan suficientes para la reposición de las defensas vinculadas al Contrato de Obra N° 13/00 celebrado con la empresa Performar S.A. en el marco del Expediente D.P.P. N° 060/2000, caratulado: “S/ Avería Muelle Comercial B/M Wila”.-----

c) Notificar, con copia certificada del mismo, a la Secretaría Legal y a la Secretaría Contable con remisión de las actuaciones.-----

Es mi voto.-----

Acto seguido toma la palabra el **Sr. Presidente de este Tribunal de Cuentas**, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el Preopinante, por lo que vota en igual sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27° y cctes. de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495, **RESUELVE**:-----

ARTICULO 1°) Ratificar lo actuado por el Sr. Presidente en la Audiencia celebrada con fecha 31 de Marzo de 2008 en la causa caratulada: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO C/ BANDI PABLO DANIEL Y GASPARI MARIA LUCRECIA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS”, Expediente N° 8646 en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, donde la parte actora propuso el desistimiento de la acción y del derecho y la imposición de las costas del proceso en el orden causado.-----

ARTICULO 2°) Disponer la apertura, a través de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, de un Expediente con copia certificada del acto y de la documentación adjunta, dando intervención en tales actuaciones a la Secretaría Contable, a fin que, por conducto del Auditor Fiscal en el ente, determine si la Dirección Provincial de Puertos aceptó el monto de la reparación del daño ofrecido por los Sres. José Alberto SEGOVIA y Erico Osvaldo PINTHER en el marco de la causa N° 1349 del registro del Juzgado de Ejecución de Sentencias caratulada: “SEGOVIA, José Alberto s/ Suspensión de Juicio a Prueba” como pago total y definitivo, y, en su caso, si tales sumas resultan suficientes para la reposición de las defensas vinculadas al Contrato de Obra N° 13/00 celebrado con la empresa Performar S.A. en el marco del Expediente D.P.P. N° 060/2000, caratulado: “S/ Avería Muelle Comercial B/M Wila”.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

ARTICULO 3°) Notificar, con copia certificada del mismo, a la Secretaría Legal y a la Secretaría Contable con remisión de las actuaciones.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra.

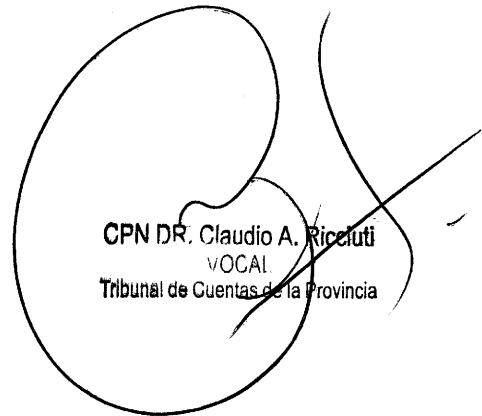
Fdo.: PRESIDENTE: C.P. German Rodolfo FEHRMANN - VOCAL DE AUDITORÍA:

C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO N° 1602.-

α


C.P. German Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia


CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia